



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR, CORRESPONDIENTE AL 21 DE FEBRERO DE 2020

=====

Asisten:

D. Alberto Peso Hernáiz
D. José Ignacio López Caubilla
D^a Naiara Montiel Rubio
D^a Mar Cotelo Balmaseda

En la Casa Consistorial de la Muy Noble e Ilustre Villa de Fuenmayor, a veintiuno de febrero de dos mil veinte. Siendo las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron los Sres. Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, con objeto de celebrar la Sesión ordinaria a la que previamente han sido citados en forma legal y reglamentaria. Asimismo, por invitación expresa de la Alcaldía, asiste como oyente un concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Secretaría :

D. Javier López Martínez

Asistentes no miembros invitados por la Alcaldía:

Concejal: D. Miguel Ángel Álvarez Bezares

=====

Seguidamente se declara abierto el acto por la presidencia y se pasa a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA, adoptándose los siguientes

ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Con fecha 15 de enero de 2020 se remitieron los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de 16/07/2019, de 30/07/2019, de 13/08/2019, de 06/09/2019 y de 31/10/2019. Con fecha 30 de enero de 2020 se remitieron los borradores de las actas de 15/11/2019, de 12/12/2019 y de 10/01/2020. Tras la consultar del Secretario-Interventor en relación con la aprobación de las citadas actas el Alcalde-Presidente, D. Alberto Peso indica que se dejen pendientes de aprobación.

2.- APROBACIÓN DE FACTURAS

Dada cuenta de las facturas desde la última sesión celebrada y vista la conformidad de las mismas por los miembros de la Junta de Gobierno, se acuerda la aprobación de la relación de facturas con cargo vigente, ascendiendo a un total de 70.893,61 €, cuya relación se adjunta a continuación:

Fecha	Empresa	Importe
14/02/2020	RIOJA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.L.	150,34 €
14/02/2020	I.F.,D.	478,58 €
14/02/2020	I.F.,D.	114,77 €
14/02/2020	PETROLRIOJA ENERGIA, S.L.U.	618,82 €
14/02/2020	D.L.G., J.	646,28 €
14/02/2020	JIMENEZ GALARRETA, HECTOR	66,55 €
14/02/2020	F.R., S.	889,35 €
14/02/2020	GYD TECNOLOGIA DEL AGUA, S.L.	544,40 €



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

03/02/2020	TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	82,28 €
03/02/2020	TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	39,76 €
03/02/2020	TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	45,98 €
03/02/2020	TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	73,81 €
03/02/2020	TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	60,50 €
14/02/2020	GADE. GESTION Y ADMINISTRACION DEPORTIVA	19.662,50 €
14/02/2020	MARTINEZ DE QUEL S.L.	294,31 €
14/02/2020	MARTINEZ DE QUEL S.L.	198,64 €
14/02/2020	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	325,00 €
14/02/2020	GADE. GESTION Y ADMINISTRACION DEPORTIVA	4.259,20 €
14/02/2020	EURO-SERVHI	76,52 €
14/02/2020	I.S.C.	245,00 €
14/02/2020	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	247,99 €
14/02/2020	CARROCERIAS VALLEJO, S.A.	812,72 €
14/02/2020	ARTICULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL XXI, (DR LIMP)	96,57 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	119,00 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	21,03 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	19,28 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	65,40 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	95,46 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	65,40 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	65,40 €
04/02/2020	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	65,40 €
14/02/2020	CONSORCIO DE AGUAS Y RESÍDUOS DE LA RIOJA	7.444,97 €
03/02/2020	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	212,82 €
13/01/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	131,26 €
13/01/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	598,64 €
13/01/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	39,68 €
04/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	3.873,06 €
07/02/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	8.237,17 €
07/02/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	779,63 €
07/02/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	1.101,93 €
07/02/2020	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	1.357,79 €
14/02/2020	FERRETERIA SAGAR S.L.	109,34 €
14/02/2020	RECIRSA, RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.	740,30 €
14/02/2020	PROGRAMACION ARETO, S. COOP.	1.113,20 €
14/02/2020	THE RIPPERS INFORMATICA, S.L.	1.358,89 €
05/02/2020	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	207,22 €
14/02/2020	SERAL	188,65 €
14/02/2020	DIAZ MIQUELEZ, S.L	695,75 €



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

14/02/2020	DIAZ MIQUELEZ, S.L	216,35 €
14/02/2020	ANALISIS DE RIESGOS Y PUNTOS CRITICOS	181,50 €
14/02/2020	THE RIPPERS INFORMATICA, S.L.	21,78 €
18/02/2020	M.P.M.M.	2.289,72 €
18/02/2020	M.P.M.M.	1.704,08 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1.277,78 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	558,44 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1.845,10 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	441,15 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	176,87 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	877,81 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1.247,72 €
07/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	54,76 €
10/02/2020	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1.264,01 €
TOTAL		70.893,61

3.- LICENCIAS DE OBRA

Dada cuenta de las solicitudes de licencia de obra presentadas y de conformidad con los informes técnicos, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda la concesión de las siguientes:

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha **21/02/2020** concede la licencia **para reforma interior de cocina según presupuesto adjunto. Debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto**, con arreglo al citado acuerdo de concesión y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. Y han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Asimismo, se efectúan las siguientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS:

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DEL **IMPUESTO** SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y

LIQUIDACIÓN	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	2.745 €	3%	82,35 €

OBRAS

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA **TASA** POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

LIQUIDACIÓN	Importe Presupuesto	Cuant	IMPORTE CUOTA
	2.745 €	Tramo 3	78,05 €

TOTAL A INGRESAR..... 160,40 €

4.- ASUNTOS DE PERSONAL



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

- 1.** Vista la solicitud De concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 95 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia, de conformidad con las facturas presentadas.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

- 2.** Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de gafas graduadas, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1-a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 85 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de gafas graduadas, de conformidad con la factura presentada.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

- 3.** Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia y odontológico, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 262,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia y odontológico, de conformidad con las facturas presentadas.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

- 4.** Vista la solicitud presentada de concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 49,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia, de conformidad con las facturas presentadas.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

- 5.** Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de gafas al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 105 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de gafas graduadas, de conformidad con la factura presentada.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

- 6.** Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de lentes de contacto al amparo de lo establecido en el artículo 40.1.a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 22,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de lentes de contacto al amparo de lo establecido en el artículo 40.1.a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral, de acuerdo con la factura presentada.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente

5.- AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TRES MESAS DE TERRAZA A PARTIR DEL MES DE MARZO EN EL BAR LAS PARRAS, SITO EN PLAZA FÉLIX AZPILICUETA Nº19 DE FUENMAYOR

Vista la solicitud presentada por el **BAR LAS PARRAS**, R.E Nº 736 de fecha 19 de febrero de 2020, de colocación de tres mesas de terraza a partir del mes de marzo en el Bar Las Parras, sito en Plaza Félix Azpilicueta nº 19 de Fuenmayor.

Visto el informe del técnico municipal que el Ayuntamiento hace suyo, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - **Autorizar** la colocación de tres mesas de terraza en el Bar Las Parras sito en Plaza Félix Azpilicueta nº19 de Fuenmayor, siempre que se coloquen fuera de la zona de tránsito de los viandantes.

Segundo. - Practicar la correspondiente liquidación en concepto de tasas (se adjunta copia de la misma).

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

6.- AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN AVAL BANCARIO A LA EMPRESA CINETRÓNICA S.L PRESENTADO POR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTOR DE CINE DIGITAL EN EL TEATRO GRAN COLISEO DE FUENMAYOR

Vista la solicitud de fecha 4 de febrero de 2020 (R.E Nº 43), presentada por la empresa **CINETRÓNICA S.L** donde solicitaba la devolución del aval definitivo depositado como fianza para responder a las obligaciones derivadas del concurso “ Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de un proyector de Cine Digital en el Teatro Gran Coliseo de Fuenmayor, en la entidad **KUTXABANK , S.A** por importe de **2.400 euros**, habiendo quedado inscrito el 4 de abril de 2013, en el Registro Especial de Avaluos con el nº 14016389-97, ya que ha finalizado el plazo exigido.

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Aceptar la devolución de aval depositado en la entidad **KUTXABANK S.A**, por importe de **2.400 euros**, habiendo quedado inscrito el 4 de abril de 2013, en el Registro Especial de Avaluos con el nº 14016389-97, con motivo del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un proyector de cine digital en el Teatro Gran Coliseo de Fuenmayor, a favor de la empresa **Cinetronica S.L.** atendiendo a las siguientes puntualizaciones:

- Revisada el proyector de cine digital, este se encuentra en buen estado.
- Revisado el equipo a simple vista no se aprecia ningún desperfecto, por lo que puede procederse a la devolución del Aval.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos y a los Servicios Técnicos Municipales de Tesorería- Intervención para proceder al pago.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

7.- AUTORIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA PARA LAS FERIAS DE SAN JUAN Y FERIAS DE LA CRUZ DE FUENMAYOR A LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES FERIANTES DE LA RIOJA.

Examinada la solicitud de fecha 11 de febrero de 2020 (R.E. Nº 53) de la Asociación de Industriales Feriantes de La Rioja solicitando que el Ayuntamiento le adjudiquen los terrenos destinados a la instalación de atracciones de feria para las Fiestas de San Juan y Fiestas de Septiembre del año 2020 de Fuenmayor.

La Junta de Gobierno tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Autorizar la ocupación de los terrenos situados en la Calle Donantes de Sangre bajo las siguientes condiciones:

- 1.- La autorización se refiere a las Fiestas de San Juan y de septiembre del año 2020, con carácter improrrogable, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 2.-La Asociación está obligada a mantener en buen estado los terrenos cuya ocupación tenga lugar, quedando obligada a abonar el importe de los daños y perjuicios que causasen a los bienes o al uso general.
- 3.-El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la presente concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran las circunstancias del mal uso de esta licencia.
- 4.- La Asociación tendrá la obligación de mantener limpio el recinto de la feria, así como la limpieza general después de su finalización.
- 5.-La Asociación deberá comprobar que todos los industriales feriantes se encuentren en posesión del preceptivo "boletín de enganche" y de seguro de responsabilidad civil frente a terceros.
- 6.-La Asociación realizará el reparto de ocupación de terreno de forma individualizada entre los industriales interesados según las normas marcadas por la Confederación de Industriales Feriantes, dándose prioridad a los que se han instalado en años anteriores.

Segundo. - Practicar la correspondiente liquidación en concepto de tasas.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Industriales Feriantes de La Rioja para su conocimiento.

8.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA GYD TECNOLOGIA DEL AGUA PARA EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y CONTROL PREVENTIVO CONTRA LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA INFANTIL "GLORIA FUERTES" DE FUENMAYOR

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Alcalde Alberto Peso Hernáiz, para contratar una empresa para el Servicio de Tratamiento y Control Preventivo contra la Legionelosis para las Instalaciones del Polideportivo Municipal de Fuenmayor, de la que presentan presupuesto dos empresas: GYD Tecnología del Agua, (NIF B26513085) Parque San Adrián, nº 8 de Logroño, 925,65€ IVA incluido, AEMA Explotación y Mantenimiento, Calle Fitero, 9 de Alfaro (La Rioja), por 943,80€ IVA incluido, se decide contratar por mejor precio y condiciones a la empresa **GYD Tecnología del Agua**.

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

La Junta de Gobierno Local tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDA**

Primero. - **AUTORIZAR** un gasto de **765 € más 160,65 € de IVA**, por un total de **925 €** con cargo a la partida 45463100 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **GYD Tecnología del Agua**, para el servicio de tratamiento y control preventivo contra la legionelosis en las instalaciones de la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" de Fuenmayor.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería municipal a los efectos correspondientes.

9.-CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA DE ARREGLO DEL CAMINO DE BODEGAS DE SANTO CRISTO POR EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL MISMO

Vista la solicitud presentada con R.E Nº 615 de fecha 10 de febrero de 2020, solicitando el arreglo del camino de Bodegas de Santo Cristo de Fuenmayor, por el peligro que el mal estado del mismo puede ocasionar tanto a peatones como a vehículos que transiten por el citado camino.

Visto el informe del técnico municipal que el Ayuntamiento hace suyo, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, **NOTIFICA:**

Primero. - Que se han realizado varias actuaciones puntuales en ese punto del camino durante el 2019, consistiendo las mismas en reparaciones y rellenos, que, vistos los resultados, no han surtido el efecto deseado.

Segundo. - Que con el objetivo de encontrar la solución a este problema que se ha repetido en varias ocasiones, y ante el desconocimiento de las características geológicas y morfológicas del vial en ese punto, el Ayuntamiento de Fuenmayor encargó a la empresa Entecsa, un sondeo de reconocimiento del vial en ese punto. Dicho informe se ha recibido este mes de enero. Se adjunta portada del informe recibido.

Tercero. - Que es intención de este Ayuntamiento realizar, basándonos en los datos proporcionados en el informe, la actuación óptima y a la mayor celeridad para acabar finalmente con los problemas de hundimientos en ese punto del vial.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

10- AUTORIZACIÓN DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SUS HIJOS (JUDO Y NATACIÓN), SEGÚN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS A LAS NECESIDADES SOCIALES PUBLICADA EN EL BOR Nº82 DE 10 DE JULIO DE 2019.

Vista la solicitud de ayuda de emergencia social presentada el 06-02-2020 (R.E nº 573) por importe de 222,75 euros, para hacer frente al pago de la segunda cuota de actividades deportivas de sus hijos (judo y natación).

Visto el informe de la trabajadora social de fecha 05-02-2020, en el que expone que no puede acceder a las ayudas de emergencia social de la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo, debido a que el gasto en actividades deportivas no entra dentro de los conceptos subvencionables que abona la Mancomunidad.

Vista la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a necesidades sociales del Ayuntamiento de Fuenmayor, publicada en el BOR nº82 de 10 de julio de 2019, donde el art.4.3. recoge como concepto subvencionable, dentro del apartado de apoyos a la unidad de convivencia, el gasto en actividades deportivas.

Visto el informe de la trabajadora social de fecha 05-02-2020, en el que justifica la asistencia de los niños a las actividades deportivas como parte de un adecuado proceso de integración social y cumpliendo



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

la solicitante los requisitos exigidos en el artículo 2. de la citada ordenanza para poder ser beneficiario de las ayudas sociales.

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, **ACUERDA:**

Primero. - Conceder la ayuda de emergencia social solicitada para el pago de la segunda cuota de actividades deportivas de sus hijos (judo y natación), y autorizar el pago de la cantidad de 222,75 euros.

Segundo. - Notificar la presente resolución al interesado, y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes

11. APROBACIÓN DE PADRON FISCAL DEL IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

Visto el padrón fiscal elaborado correspondiente al IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA del año 2020, cuyo importe asciende a 163.472,25€

Visto el informe de los servicios municipales de Recaudación, Rentas y Exacciones sobre el padrón.

La Junta de Gobierno, tras el examen y deliberación por unanimidad, acuerda:

Primero. - Aprobar el siguiente padrón municipal:

- Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020, por importe de 163.472,25€

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a los servicios municipales, para que procedan a la exposición al público, así como la posterior puesta al cobro, en los plazos de cobro voluntario que se establezcan.

12. APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA RIOJANA DE ASFALTOS S.A PARA ARREGLO DEL HUNDIMIENTO DETECTADO EN EL CAMINO DEL CEMENTERIO Bº BODEGAS SANTO CRISTO DE FUENMAYOR.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Alcalde Alberto Peso Hernáiz, para contratar una empresa para arreglo del hundimiento detectado en el Camino del Cementerio Bº Bodegas Santo Cristo, de la que presentan presupuesto tres empresas: DIONISIO RUIZ, S.L. por importe de 6.655€ IVA incluido, EXCAVACIONES RIOJANAS 2000, S.L. por importe de 5.111,04€ IVA incluido y de RIOJANA DE ASFALTOS, por 5.021,50€ IVA incluido, se decide contratar por mejor precio y condiciones a **RIOJANA DE ASFALTOS S.A.**

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario

La Junta de Gobierno Local tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDA**

Primero. - a **AUTORIZAR** un gasto de **4.150€ más 871,50€ de IVA**, por un total de 5.021,50€ con cargo a la partida 45463100 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **RIOJANA DE ASFALTOS S.A.**

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería municipal a los efectos correspondientes.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

13.- INADMISIÓN Y SUBSIDIARIA DESESTIMACIÓN DE LA PETICIÓN DE ABONO REALIZADA POR LA MERCANTIL FONHIERRO S.L

Vista la solicitud presentada con R.E Nº 359 de fecha 23/01/2020, en representación de la empresa **FONHIERRO S.L** donde solicita que habiendo reducido la superficie aproximadamente de 57 m², del solar, con el fin de dar más anchura a la calle, abone el Ayuntamiento a la propiedad el valor que le corresponda, de acuerdo con el estudio comparativo de la zona, calculado por el método residual estático, para que pueda justificar, mediante documento de compra venta, la disminución de la superficie urbana del solar en cuestión.

Visto que según se ha podido comprobar en las ortofotos históricas de la zona en la web del Gobierno de la Rioja, la obra de pavimentación se llevó a cabo entre los años 2004 y 2006, por lo que como mínimo, **la obra se finalizó hace al menos 14 años**. Que no existe constancia en este Ayuntamiento que durante estos últimos 14 años se haya solicitado la compensación económica ni existe expediente abierto acerca de este tema, por lo que las posibles obligaciones habrían prescrito.

Visto que, además, los metros cuadrados disminuidos en el solar propiedad de la empresa Fonhierro, S.L. podrían encuadrarse dentro de los deberes de los propietarios de suelo urbano especificados en el artículo 44.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja donde se indica la obligatoriedad de *“ceder los terrenos que queden fuera de las alineaciones establecidas por el planeamiento siempre que no superen el 10 por 100 de la superficie total de la finca.”*

Teniendo en cuenta que la actualmente derogada Ley 6/1998 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones, establecía como deber de los propietarios de suelo urbano, el deber de los propietarios de completar su costa la urbanización necesaria para que alcancen la condición de solar, así como la cesión obligatoria y gratuita del suelo necesario para viales del ámbito en que se incluyan, así como el 10% del aprovechamiento del ámbito, y costear y ejecutar la urbanización.

Visto el informe del Técnico Municipal, D. Roberto García Sierra (16596530Y), que la Junta de Gobierno Local hace suyo.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, de los concejales presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Inadmitir a trámite la petición de abono.- realizada por la empresa mercantil **FONHIERRO S.L** por los motivos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, que resumidamente indican el plazo transcurrido y la prescripción, y subsidiariamente desestimando la petición, puesto que los metros cedidos se enmarcarían en las previsiones del artículo 44.2 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja donde se indica la obligatoriedad de *“ceder los terrenos que queden fuera de las alineaciones establecidas por el planeamiento siempre que no superen el 10 por 100 de la superficie total de la finca”* por lo que no procede efectuar valoración al tratarse de cesiones gratuitas, en el marco de los derechos y obligaciones de los propietarios del suelo.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de recursos.

14.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO EN EL SINIESTRO DE ROTURA DE TUBERÍA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PRODUCIENDO DAÑOS A VARIAS PROPIEDADES.

Vista la solicitud de fecha 17 de enero de 2020 (R.E. 245) de fecha 17 de enero de 2020 en representación de los afectados, vecinos de Avenida Ciudad de Cenicero, por la rotura de una tubería municipal de agua potable produciendo daños a varias en la que solicitaba el abono de las cuantías presupuestadas para la reparación inmediata, adjuntando la titularidad de cada afectado y su número de cuenta.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

Visto que con fecha 20 de agosto de 2019 se produjo un siniestro producida por la rotura de una tubería municipal de agua potable, produciendo daños a cuatro propiedades cercanas al lugar de los hechos, sitas en Barrio Bodegas de Santo Cristóbal nº 23 y Avenida Ciudad de Cenicero nº 42 y nº44 de Fuenmayor.

Vista la siguiente Legislación aplicable al asunto:

- Artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Artículos 2.5, 10.2 y 11 g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Visto el informe del técnico municipal, D. Roberto García Sierra (DNI Nº 16596530Y), que la Junta de Gobierno Local hace suyo.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y en el resto de normativa concordante de aplicación, la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, **ACUERDA:**

Primero. - Aceptar que el siniestro producido es responsabilidad municipal por venir producido por una rotura en tubería de agua titularidad del Ayuntamiento de Fuenmayor, y corresponder al servicio público, constatando que esta rotura produjo diversos.

Segundo. - Que se consideran adecuados los presupuestos presentados ante este Ayuntamiento, para la reparación de los daños producidos en su día por la fuga de agua potable.

Tercero. -Dar traslado del presente acuerdo a los interesados para su conocimiento con indicación de recursos, así como al seguro municipal de responsabilidad civil, al objeto de que asuma las correspondientes indemnizaciones.

15.- AUTORIZACIÓN A TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 17 METROS DE CAN 2X63MM. Y UNA ARQUETA M EN LAS INMEDIACIONES DEL CRUCE DE N-2323 CON AVDA. RICARDO RUIZ DE AZCÁRRAGA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENMAYOR.

Vista la solicitud presentada por **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U**, R.E Nº 686 de fecha 13 de febrero de 2020, en la que solicitaba autorización para la construcción de 17 metros de CAN 2x63mm. y una arqueta M en las inmediaciones del cruce de N-2323 con Avda. Ricardo Ruiz de Azcárraga en el término municipal de Fuenmayor.

Visto el informe del técnico municipal que el Ayuntamiento hace suyo, los miembros de la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, **ACUERDA:**

Primero. - Conceder **autorización a Telefónica de España, S.A.U.** para la construcción de 17 metros de CAN 2x63mm. y una arqueta M en las inmediaciones del cruce de N-2323 con Avda. Ricardo Ruiz de Azcárraga en el término municipal de Fuenmayor, con las siguientes puntualizaciones:

- Según la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de Compañía Nacional de España, no es precedente la práctica liquidación tributaria en base a esta solicitud.
- Dada la ubicación de la construcción a realizar, **SE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA** al Ministerio de Fomento, ya que según establece la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la actuación se encuentra en zona de dominio público.
- En el momento de realizar la actuación, se señalará correctamente la zona usando los medios auxiliares necesarios y se dispondrán las oportunas medidas de seguridad cumpliendo la normativa vigente en la actualidad, garantizando así la correcta y segura ejecución de los trabajos.
- Los residuos y escombros generados durante la ejecución de los trabajos serán retirados a vertedero autorizado una vez finalizada la obra.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización, así como la planificación de infraestructuras municipales.
- Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicha autorización, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en el PGOU de Fuenmayor y normativa urbanística de La Rioja, que resulten de aplicación a las mismas.
- **Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

16.- CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y POSTERIOR AGRUPACIÓN DE PARCELAS UBICADAS EN LOS NÚMEROS 343-B Y 344 DEL POLÍGONO 6 DE FUENMAYOR A FAVOR DE GOLDEN HOTELS, S.L.

Teniendo en cuenta:

- La instancia presentada por **Golden Hotel S.L** (R.E. nº 685 de fecha 13/02/2020), en la que solicita licencia de segregación y posterior agrupación de parcelas ubicadas en los números 343-B y 344 del polígono 6 de Fuenmayor.

- El proyecto de segregación en él se incluyen la descripción de las parcelas originales en cuestión y la forma de segregaras y posteriormente agruparlas. Además, en este informe se anexan planos justificativos de la segregación.

El informe favorable del Técnico Municipal que la Junta de Gobierno Local hace suyo.

Que la segregación planteada puede autorizarse de conformidad con el planeamiento municipal, puesto que las parcelas finalmente resultantes permiten un adecuado desarrollo urbanístico.

Que las licencias municipales se conceden salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros, no entrando el presente expediente a cuestionar la titularidad de las fincas objeto del mismo.

Que es precisa una adecuada coordinación entre la realidad, los datos catastrales y el registro de la propiedad, por lo que el interesado deberá realizar las tramitaciones correspondientes para depurar la situación en caso de que sea preciso, concediéndose la presente licencia exclusivamente en las competencias municipales.

- Que no se aprecia que nos encontremos ante un expediente que pueda alterar el normal desarrollo del planeamiento municipal, sino a facilitar su ejecución.

- Que el presente expediente plantea la segregación de 165 metros cuadrados de la parcela 344 del polígono 6 y su posterior agrupación a la parcela 343-B del polígono 6, a favor de Golden Hotels, S.L.

- Que la parcela nº 344 del polígono 6, cuenta en la actualidad una superficie de 2.104 metros cuadrados, divididos en dos subparcelas; subparcela A, de 1.939m², incluida dentro del suelo rústico en viña regadío de la localidad y una subparcela B, de 165m², incluida dentro del suelo urbano no consolidado de Fuenmayor.

- Que lo que se persigue es segregar la subparcela urbana para agregarla con otra parcela, también urbana, para facilitar el desarrollo de la unidad de ejecución.

- Que el artículo 206 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja se considera parcelación urbanística toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos cuando tenga por finalidad la realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo sometidos a licencia urbanística.

- Que el artículo 192 de la LOTUR somete a licencia las parcelaciones urbanísticas.

- Que no podrá realizarse parcelación alguna que dé lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas por el planeamiento, salvo que dichos lotes sean adquiridos simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agruparlos con sus fincas.

- Que se estima que la finalidad fundamental del presente expediente es la regularización de la situación actualmente existente, incluyendo todas las superficies afectadas en la Unidad de Ejecución.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

- Que las licencias tienen naturaleza reglada, debiendo otorgarse o denegarse según la solicitud planteada se adapte o no a la ordenación urbanística aplicable.

- Que a pesar de la parcela resultante en suelo rústico es inferior a la unidad mínima de cultivo (2.000m²), lo único que se ha realizado es la segregación de la parte incluida en la zona urbana no consolidada, por lo que realmente no se han reducido las dimensiones del terreno original incluido dentro del suelo rústico, no afectando a la explotación real de la parcela, puesto que el planeamiento vigente recoge la actual configuración entre suelo urbano no consolidado y suelo rústico.

Teniendo en cuenta que la parcela 343 "a" del polígono 6 (26064A006003430000KD) no sufre modificación alguna.

- Que las PARCELAS INICIALES, objeto del presente expediente son:

PARCELA INICIAL Nº 344 del polígono 6 cuya superficie total inicial es de 2.104 metros cuadrados, divididos en dos subparcelas, "a" de 1.939 metros cuadrados, y "b" de 165 metros cuadrados.

PARCELA INICIAL Nº 343 "b" del polígono 6 cuya superficie total inicial es de 1.878 metros cuadrados. Referencia Catastral 26064A006003430001LF

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el resto de normativa concordante de aplicación, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, **ACUERDA:**

Primero. - Autorizar, en las competencias municipales y salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros, la segregación de 165 metros cuadrados de la parcela 344 del polígono 6, correspondientes a la subparcela "b" y su posterior agrupación a la parcela 343-"B" del polígono 6 (26064A006003430001LF), a favor de Golden Hotels, S.L.

Indicar que la parcela inicial nº 344 del polígono 6, cuenta en la actualidad con una superficie total inicial de 2.104 metros cuadrados, divididos en dos subparcelas; subparcela A, de 1.939 m², incluida dentro del suelo rústico en viña regadío de la localidad y una subparcela B, de 165 m² (objeto del presente expediente de segregación), incluida dentro del suelo urbano no consolidado de Fuenmayor.

Indicar que la segregación y posterior agrupación deberá efectuarse de conformidad con los siguientes trámites:

La primera actuación a realizar es la SEGREGACIÓN en dos partes la parcela Nº 344 del polígono 6 según las subparcelas que actualmente la forman, siendo las dos parcelas en que se divide las siguientes:

- **Parcela 344-A: de superficie 1.939 m², cuyo número de parcela no cambiará.**
- **Parcela 344-B: de superficie 165m², para su posterior agrupación.**

A continuación, se procede a la **AGRUPACIÓN** de la parte segregada (344-b de 165 m²), con la parcela número 343 – subparcela b del polígono 6, cuya superficie inicial era de 1.878 m², y que por tanto tras la agrupación, **la parcela resultante en el número 343-B del polígono 6 tendrá una superficie final de 2.043m² tras la agrupación.**

PARCELAS RESULTANTES:

- **Parcela RESULTANTE 344-A del polígono 6: 1.939m² (suelo rústico de regadío)**
- **Parcela RESULTANTE 343-B del polígono 6: 2.043m² (suelo urbano no consolidado).**

Tercero. - Informar al solicitante que serán por su cuenta y cargo las tramitaciones pertinentes a nivel catastral, notarial, de Registro de la Propiedad, planos adicionales, etc.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos.

17.- CONCESIÓN DE PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 A LA MERCANTIL BODEGAS ENOTURISMO SIGLO XIV,S.L PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN EXPEDIENTE CONTRADICTORIO DE DECLARACIÓN DE RUINA ORDINARIA DE EDIFICIO

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2019, en el que se acordaba iniciar el expediente contradictorio de Declaración de Ruina Ordinaria de edificio.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

Visto el escrito de alegaciones presentado por la mercantil **BODEGAS ENOTURISMO SIGLO XIV, S.L**, R.E Nº 484 de fecha 29 de enero de 2020, en el que solicita suspensión de la tramitación del expediente de declaración de ruina del edificio de su propiedad.

Visto que en el escrito se indica que existe intención a la mayor brevedad de presentar proyecto técnico para la construcción de una bodega en ese lugar y se subsanarán las deficiencias observadas en el presente edificio.

Visto el informe del técnico municipal, D. Roberto García Sierra (DNI Nº 16596530Y), de fecha 21 de febrero de 2020, sobre el posible estado de ruina de inmueble que la Junta de Gobierno Local hace suyo, la Junta de Gobierno tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, **ACUERDA:**

Primero. - Suspender temporalmente el expediente de declaración de ruina ordinaria de inmueble y conceder plazo hasta el 31 de marzo de 2020, a la mercantil BODEGAS ENOTURISMO SIGLO XIV, S.L para que se solicite la correspondiente licencia de obras adjuntando la documentación técnica correspondiente, siendo como mínimo el proyecto técnico de la actuación a realizar, que será al menos el derribo del edificio en su estado actual.

Segundo. - Informar a Bodegas y Enoturismo Siglo XIV, S.L. que teniendo en cuenta el riesgo existente, en caso de que la propiedad no aporte la documentación técnica para llevar a cabo la demolición, en los plazos establecidos, se procederá a continuar la tramitación correspondiente del expediente de declaración de ruina. Si la ruina del inmueble llegase a declararse en el marco del expediente en tramitación, y en caso de que procediese su ejecución forzosa, la misma se efectuará por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

Tercero. - Informa a los interesados que el plazo concedido hasta el 31 de marzo de 2020 se considera suficiente para la redacción de un proyecto de ejecución (como mínimo de derribo) y así poder eliminar el riesgo tan elevado que existe en el entorno del inmueble, evitando riesgos y posibles perjuicios a terceros.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos.

18.- CONDICIONADO A LA INSTALACIÓN POR UNITED WINERIES S.A.U, DE LÍNEA 13.2 KV DE 22 MTS, CON ORIGEN EN APOYO 31 DE LA LÍNEA LAGUARDIA- FUENMAYOR Y CT INTEMPERIE DE 25 KVA EN FUENMAYOR

Visto el escrito recibido de la Consejería de Desarrollo Autonómico,(R.E Nº 454), de fecha 28/01/2020, en relación al asunto de la instalación por United Wineries S.A.U, de línea 13.2 KV de 22 mts, con origen en apoyo 31 de la línea Laguardia- Fuenmayor y CT Intemperie de 25 KVA en Fuenmayor, en el que para la tramitación del expediente de referencia, adjunta proyecto, para que previo reconocimiento del terreno, tengan a bien considerar el oportuno condicionado, dentro del plazo de veinte días.

Visto el informe emitido por el técnico municipal del Ayuntamiento de Fuenmayor, D. Roberto García Sierra (DNI Nº 16596530Y), a fecha 14 de febrero de 2020, a petición del Servicio de Industria para instalación por United Wineries S.A.U. de línea de 13,2 KV de 22 metros con origen en apoyo 31 de la línea Laguardia – Fuenmayor y CT intemperie de 25 KVA en Fuenmayor, que el Ayuntamiento hace suyo.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el resto de normativa concordante de aplicación, la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, **ACUERDA:**

Primero. - Establecer el siguiente condicionado acerca de la instalación por United Wineries S.A.U. de línea de 13,2 KV de 22 metros con origen en apoyo 31 de la línea Laguardia – Fuenmayor y CT intemperie de 25 KVA en Fuenmayor:

- Previamente al inicio de los trabajos deberá **solicitarse** la correspondiente **licencia de obras municipal**. A su vez, se deberá presentarse copia del proyecto en formato digital.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

- Se deberá cumplir el art. 114 del Plan General Municipal en el que se indica que quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 15 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comunidad Autónoma, apruebe menores distancias al camino. Se entienden como caminos a este respecto no sólo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc... Además, los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino, y 3 m del borde exterior de la plataforma del camino.
- El Servicio de Industria deberá solicitar los informes sectoriales que se vean afectados por esta actuación.

Segundo. - Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite y en su virtud se tengan por hechos los condicionantes contenidos en el mismo a los efectos oportunos.

19.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE HORAS EXTRAS PRESTADAS EN EL MES DE ENERO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “CIERRE DEL EJERCICIO 2018” Y ACUMULACIÓN DE TAREAS”, FUERA DE SU JORNADA HABITUAL, UN TOTAL DE 18,30 HORAS.

Teniendo en cuenta:

La solicitud R.E Nº 948 de fecha 07/02/2020, en el que solicitaba el abono de las horas extras prestadas en el mes de enero para el desarrollo de la actividad “Cierre del ejercicio 2018” y acumulación de tareas”, fuera de su jornada habitual, un total de 18,30 horas.

- Que las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal o habitual de trabajo que tenga que realizar el empleado y que estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

- Que para los empleados públicos se considera extraordinaria las horas de trabajo efectivo realizadas sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida y que como máximo se pueden realizar 80 horas al año, no computando dentro de dicho límite las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por lo que deberán ser tenidos en cuenta estos límites al objeto de evitar su vulneración.

- Que para los funcionarios no existe, como tal, el concepto de horas extraordinarias, sino que el concepto que debe utilizarse es el de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. En este sentido, la limitación que establece la legislación aplicable es la contenida en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuando señala que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino

- Para el personal funcionario, la regulación de las gratificaciones que hace el art. 6 del citado Real Decreto 861/1986 se limita a establecer, en lo que toca a su importe, que corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones que, como hemos visto, establece el art. 7 del mismo cuerpo legal, así como los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del Alcalde.



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

- Visto el acuerdo alcanzado el 9 de marzo de 2018 entre el alcalde y el delegado de personal.
- Lo dispuesto en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Nájera.
- Que existe consignación presupuestaria destinada a tal finalidad.

La Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación por unanimidad acuerda:

Primero. -Solicitar detalle de las tareas realizadas durante las horas extras prestadas el mes de enero para el desarrollo de la actividad “Cierre del ejercicio 2018” y acumulación de tareas”, fuera de su jornada habitual, un total de 18,30 horas.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento, sin indicación de recursos por ser un acto de trámite, sin perjuicio de la interposición de recursos que estime conveniente en el caso de que considere que la presente resolución decida directa o indirectamente en el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

20.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE HORAS EXTRAS PRESTADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020 PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “CIERRE DEL EJERCICIO 2018” Y ACUMULACIÓN DE TAREAS”, FUERA DE SU JORNADA HABITUAL, UN TOTAL DE 18 HORAS.

Teniendo en cuenta:

La solicitud presentada con R.E Nº 64 de fecha 19/02/2020, en el que solicitaba el abono de las horas extras prestadas en el mes de diciembre de 2019 y enero de 2020 para el desarrollo de la actividad “Cierre del ejercicio 2018” y acumulación de tareas”, fuera de su jornada habitual, un total de **18 horas**.

- Que las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal o habitual de trabajo que tenga que realizar el empleado y que estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

- Que para los empleados públicos se considera extraordinaria las horas de trabajo efectivo realizadas sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida y que como máximo se pueden realizar 80 horas al año, no computando dentro de dicho límite las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por lo que deberán ser tenidos en cuenta estos límites al objeto de evitar su vulneración.

- Que para los funcionarios no existe, como tal, el concepto de horas extraordinarias, sino que el concepto que debe utilizarse es el de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. En este sentido, la limitación que establece la legislación aplicable es la contenida en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuando señala que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino

- Para el personal funcionario, la regulación de las gratificaciones que hace el art. 6 del citado Real Decreto 861/1986 se limita a establecer, en lo que toca a su importe, que corresponde al Pleno la fijación



Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja)

del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones que, como hemos visto, establece el art. 7 del mismo cuerpo legal, así como los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del alcalde.

- Visto el acuerdo alcanzado el 9 de marzo de 2018 entre el alcalde y el delegado de personal.

- Lo dispuesto en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Nájera.

- Que existe consignación presupuestaria destinada a tal finalidad.

La Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación por unanimidad acuerda:

Primero. - **Solicitar** detalle de las tareas realizadas durante las horas extras prestadas para el desarrollo de la actividad "Cierre del ejercicio 2018" y acumulación de tareas", fuera de su jornada habitual, un total de **18 horas**, al objeto de acreditar la especial dedicación prestada.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento, sin indicación de recursos por ser un acto de trámite, sin perjuicio de la interposición de recursos que estime conveniente en el caso de que considere que la presente resolución decida directa o indirectamente en el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

El Alcalde-Presidente consultó al Secretario-Interventor acerca de la finalización de la contabilidad del ejercicio 2018, sobre el avance de los trabajos, sobre si no se ha hecho nada, etc. indicando el Secretario-Interventor que no podía determinar la fecha en que estará finalizada la contabilidad de 2018. Asimismo, se consultó al Secretario-Interventor acerca de los problemas del Ayuntamiento, de sus propuestas, del trabajo desarrollado por cada persona en las oficinas municipales, sobre si todavía no lo sabía en el tiempo que llevaba, sobre la capacidad profesional, etc. acordando la Junta de Gobierno que se solicitase una relación de tareas desarrolladas a los empleados de las oficinas municipales. También se consultó sobre el estado de la contabilidad de 2019 sin que se pudiese informar en dicho momento por no tener los datos, e indicándose que otros aspectos consultados se indicarían por escrito. Tras subir el tono el Alcalde, ante la discrepancia con las opiniones del Secretario-Interventor sobre la responsabilidad de la Alcaldía sobre la situación y sus causas, el Alcalde procedió a golpear fuertemente la mesa varias veces, con expresiones como hostia puta, joder, caradura, etc. Tras la solicitud de respeto y educación por parte del Secretario-Interventor, manteniendo la mis actitud por parte de la Alcaldía, se procede a abandonar la sesión ante la imposibilidad de desarrollar adecuadamente las funciones y el trabajo, por lo que siendo las 14:10 horas se da por concluida la sesión, de lo que, como Secretario, doy fe y certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo.: Alberto Peso Hernáiz

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Javier López Martínez